

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON  
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- a. Adjunte poder dirigido a este Despacho, con el lleno de los requisitos establecidos en el inciso segundo, artículo 5° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y como quiera que no se acredite que este había sido otorgado vía electrónica, deberá efectuarle presentación personal de la otorgante.
- b. Allegue la constancia que se agotó la conciliación prejudicial, como requisito de procedibilidad en esta clase de acciones.
- c. acredite el cumplimiento de lo establecido en el inciso cuarto, artículo 6° del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ  
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con  
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 9 de mayo de 2022 a las 8:00 de la mañana,  
notifico la presente decisión por anotación en el estado número 14.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
Secretaria

IBR

Firmado Por:

**Viviana Gutierrez Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8642f40c8dfefdf2828e5dcd58e1f2047ff97d784c0dd5c71466dec2ab562b61**

Documento generado en 08/05/2022 09:05:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**